



Los reas.

SELLO TERCERO, LOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

WALGA
Parte del Reyno de
M. el S. D. Fern. VII
Año de 1809

Yo Antonio Luque Escribano Publico

numero de esta Capital e Interino en el Oficio q. fue de Don Vicente de Nucorbe Diputado

Certifico y doy fe que en seis de Septiembre del Año pasado de mil ochocientos nueve a.º 1809 del

Revismo de dicho Oficio y ante Don Miguel Antonio de Arana se halla protocolado á pedimento de d.º Francisco

Alarcon y de mandato del Señor Don Antonio Albares de Villar Alcalde Ordinario de esta Ciudad, el Poder gr.º

que le confirió á dicho Alarcon, Don Francisco del Risco en el Pueblo de Santo Domingo de Guari á veinte y ocho

de Junio de dicho Año de ochocientos nueve, ante Don Domingo Casanoba Escribano P.º Real y Publico: y hoy

dia de la fecha al margen de dicha Protocolacion y ante mi el Sr. Don Fran.º Alarcon en uso de la facultad

que le está conferida en el Citado Poder lo cobijó en q.º fuero, y fuero en Don Cornelio Procurador de este Real Aud.º p.º que vive de él segun, y como podia hacerlo el Otorgante

con Alebucacion de costas, segun parece de dho. Sr.º á q.º me limito. Yo q.º como y sobre los efectos q.º haya lugar de sus pedim.º doy la pres.º en la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos nueve años.

Antonio Luque
Es. no. Pub.º

TH-601
CAJA: 30
DOC: 300
FOL: 03

Reclamo a la necesidad de droguer p. diversos
 Ateneas de este País. ha hecho Reseña en
 poder de D. Tiburcio de Herrera, téniente q.º
 de los Cien concedidos a cargo de D.º por el
 Excmo. Sr. Virrey, q.º para oficio a la Dip.
 Ferrer. de mi cargo, prebiniendo fueren dis-
 tribuidos p. Libram. de ella que debe celar
 y evitar Monopolio, en este País.

Si para el dar. de Conclusiones fal-
 tase en este negocio, la Dip. disponda la
 Reponcion, de la misma decretada a Huaylas,
 precediendo Aviso; y no habiendo vigencia en
 tada podria D.º conari con su importe al
 precio de Amuestra, y ser p. cada uno, en
 q.º Regule su costo, p. ser su expendio p. ser
 al Comado: Todo lo qual se avira a D.º en
 imelij. como el q.º daie p. parte de esta dis-
 poncion a q.º correspondia.

Dios Dñe a D.º. m. an. Huaylas, y no
 viembre de 1710 =

Juan Jm. de Gamio

Encarg. de drog. de Conclusiones
 D.º Francisco Pisco

1792

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1792

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Faint handwritten text at the bottom right of the page.]



Dos reales.

3

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

S. S. del Sr. Real Exal. de Min.^a

Para el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, y 18

Jose Comesaña a nombre del Sr. Juan del Huico Alcalde Provincial, Minero, y Arroyero de S. M. en el Partido de Conchucuz, y en virtud de su Poder y en debida forma prevenido, en la mejor forma q. haya lugar en dho. paxesco ante V. S. y dho. q. por el adjunto Docum. q. acompaño, con la solemnidad y juramento en dho. necesario, se insta y se ordena del Sr. Juan Ignacio Samio Diputado Territorial de Ulinero, en el Partido de Huacila, quedaron treinta qq. de Arroyero en poder del Sr. Tiburcio de Thiera, q. se der. membrando de lo que convalida al dho. Sr. Juan del Huico mi parte, en virtud de la necesidad q. reclamó el Excmo. de dho. Partido de Conchucuz: con la calidad de q. se Respondian con la Remera del mismo Inodiernte destinada al Partido de Huacila precediendo a su obligandose a su mismo, en el caso de no haber urgencia de el, a su fin fuesen su importe al precio de cincuenta, y seis rs. en q. Reosó su costo.

El expresado Sr. Juan del Huico mi parte ha tenido p. conveniente no hacer movimiento contra esta Resolución de dho. Diputado Samio, ni Resistir la Provid.^a del Sr. M. con q. se auxilio para su cumplimiento: Si hace presente al justificado celo, e integridad de V. S. q. la reprobacion, y Retencion de dho. treinta qq. de Arroyero le ha sido muy perjudicial a mi parte, y aly de mas Individuos del Excmo. en el territorio, o Diputacion de la de Huayana, y quando mi parte emprendio viaje, y los costos y gastos necesarios para la consecucion de los dho. cin-

cuarenta qq. de Ataque dirigiendo sus clamores al Jefe, y
Tribunales q. sobrevieron su Remision, y despacho; fue
sin duda no con otro motivo, sino p. la urgencia, y necesi-
dad de dho. Ingresante.

Esta pues se haya, casi en su mismo vicio q. lo
q. la pone de manifiesto, en la distinguida comprehen-
cion de este M. e importante Tribunal de Mineria
para q. se efectue el Rintegro de esos treinta qq. q.
es de cumplirse segun indicio en el expresado Oficio
el enunciado Diputado territorial del Partido de
Huaylas d. Juan Ignacio de Samio; por tanto, y Res-
pecto de q. mi parte no se conforma con recibir el
precio calculado, y anunciando como es el bido la
urgencia prevenida en el Oficio indicado =

A. V. S. pido, y suplico haya q. se presentada el Documento q.
acompana, y mandax se execute el Rintegro de
dho. treinta qq. de Ataque q. se vacarian de la Re-
mera perteneciente adho Partido de Huaylas vi-
viendo este Auto de bastante despacho q. se dixise
al referido Diputado para su efectivo cumplimi-
ento segun es de justicia q. pido jurando en lo ne-
cesario en anima de mi parte, y para ello J. f.

J. de la Cruz